

Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 27 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el presente recurso, anulando el acto recurrido, por contrario a Derecho, declarando el derecho de la recurrente al abono de la pensión reclamada, en proporción al tiempo de convivencia con el mutualista. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

11333 *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Bienvenida Rodríguez Carrillo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Bienvenida Rodríguez Carrillo, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de 18 de abril de 1985 que desestimó recurso de alzada deducido contra la del Delegado Provincial de la Mutuality Nacional de Funcionarios Civiles del Estado en Santa Cruz de Tenerife, que denegó la petición formulada por la recurrente de que se le abonara la suma de 526.965 pesetas correspondiente a gastos originados por estancia y asistencia médico-quirúrgica de su esposo en el Hospital General y Clínico de Tenerife, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 13 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar el presente recurso, anulando el acto recurrido por contrario a Derecho, declarando el derecho de la recurrente a que se le abone la cantidad reclamada. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality de Funcionarios Civiles del Estado.

11334 *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado (FEDECA), como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, en impugnación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, relativo a las incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de marzo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la

Administración Civil del Estado, contra el Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades. Sin que haya lugar a una condena en las costas procesales causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

UNIVERSIDADES

11335 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Universidad de Cantabria, por la que se acuerda publicar el presupuesto de esta Universidad.*

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria aprobó, el día 27 de febrero de 1987, el presupuesto de esta Universidad para el año 1987, en cumplimiento de los artículos 239.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y 54.2 de la Ley de Reforma Universitaria, se acuerda su publicación.

Santander, 31 de marzo de 1987.-El Rector, José María Ureña Francés.

PRESUPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Presupuesto de ingresos (miles de pesetas)

		Por artículo	Por capítulo
<i>Capítulo 3</i>	<i>Tasas y otros ingresos</i>		
Artículo 30.	Venta de bienes	1.200	-
Artículo 31.	Prestación de servicios	131.855	-
Artículo 33.	Tributos parafiscales	315.000	-
Artículo 38.	Reintegros	2.500	-
Artículo 39.	Otros ingresos	2.000	-
	Total capítulo 3	-	452.555
<i>Capítulo 4</i>	<i>Transferencias corrientes</i>		
Artículo 40.	De la Administración del Estado	1.590.175	-
	Total capítulo 4	-	1.590.175
<i>Capítulo 5</i>	<i>Ingresos patrimoniales</i>		
Artículo 52.	Intereses de depósitos	2.000	-
Artículo 55.	Concesiones administrativas	2.000	-
	Total capítulo 5	-	4.000
<i>Capítulo 7</i>	<i>Transferencias de capital</i>		
Artículo 70.	De la Administración del Estado	144.100	-
Artículo 75.	De la Diputación Regional de Cantabria	30.000	-
Artículo 77.	De Empresas privadas (art. 11 L.R.U)	95.000	-
	Total capítulo 7	-	269.100
<i>Capítulo 8</i>	<i>Activos financieros</i>		
Artículo 82.	Reintegro de préstamos concedidos	2.500	-
Artículo 87.	Remanente de Tesorería ..	116.547	-
	Total capítulo 8	-	119.047
	Total presupuesto de ingresos	-	2.434.877